

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General D. Agustín de Burgos y Llanas, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Remigio Moltó y Díaz Berrio.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Enero de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Galán, Delgado y Nieto, suplente este último del Sr. López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Reclamados por el Gobierno de provincia los antecedentes relativos á las multas impuestas á los Ayuntamientos por la falta de remisión de los balances y cuentas, y Considerando que la corrección expresada la acordó la Comisión á virtud de las facultades que la confieren la Real orden de 31 de Mayo último y las circulares de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio y 10 de Julio, se resuelve reformar el acuerdo de 17 de Diciembre último en la parte relativa á la nulidad de la circular inserta en el BOLETIN de 12 de Noviembre, número 112; amonestando sin embargo al Contador, para que en lo sucesivo observe en la tramitación de los expedientes las ritualidades establecidas, procurando que en ellos consten cuantos antecedentes á los mismos se refieran, con lo que evitará el incurrir en errores y equivocaciones como las que se consignaron en el acuerdo de 17 del expresado mes de Diciembre.

Dada lectura de la circular del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local de 23 de Diciembre último, transcrita por el Gobierno de provincia el día 28, en la que se previene entre otros particulares que las Diputaciones haciendo uso de las facultades que las concede el artículo 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882, giren á los

Ayuntamientos las visitas de inspección necesarias, á fin de que los servicios de contabilidad se cumplan, y Considerando que no obstante lo dispuesto en la circular predicha, así como en lo estatuido en la de 29 del mismo mes y en la Real orden de 31 de Mayo, atribuyendo á las Diputaciones como superiores gerárquicas de los Ayuntamientos el primer exámen de sus cuentas, no ha podido cumplirse con lo que en las disposiciones citadas se establece por causas ajenas á la Corporación, se acuerda hacer presente á la Superioridad que si en el servicio que interesa se notan defectos y retrasos, no son imputables ciertamente á la Diputación y Comisión, quienes guardando los respetos y consideraciones que se deben al Superior gerárquico, declinan sin embargo las responsabilidades que pudieran exigirseles.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos en el mes de Diciembre último en la conservación de las carreteras, importante 290 pesetas con 99 céntimos, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito presupuesto.

Accediendo á lo solicitado por D. Anselmo Martínez, contratista de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, concédesele en conformidad á lo dispuesto en el artículo 59 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, una prórroga de seis meses para que durante ella pueda darlas por terminadas.

Participado por la Dirección de Obras provinciales que se hallan completamente terminadas las de afirmado de la 2.ª parte del trozo 1.º de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, las cuales se eje-

cutaron por los herederos de D. Jacobo López Cabeza, se acuerda que se proceda á su recepción en la forma que establece la condición 11.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, representando á la provincia en este acto el Diputado del distrito D. Victoriano Guzmán.

Resultando de la certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, que por el Inspector de primera enseñanza se han cumplido en la visita ordinaria que giró á las escuelas públicas del partido de Carrión de los Condes los requisitos que se establecen en los artículos 146 y 148 del Reglamento de 20 de Julio de 1859 para la administración y régimen de la Instrucción pública, se acuerda que con cargo al crédito respectivo del Presupuesto, se le acrediten 640 pesetas, importe de las dietas correspondientes á los 64 días invertidos en la visita.

Examinados los expedientes instruidos por Luisa García Diago y Alejandra Mazuelas, vecinas respectivamente de Baltanás y Villaelles, y Considerando que si bien la primera justifica su pobreza é inutilidad para el trabajo, no sucede así respecto á la segunda, de 43 años de edad, la cual no padece enfermedad alguna, según certificación facultativa, que la impida proporcionarse su subsistencia, se acuerda inscribir á aquella en el escalafón para que ingrese en el Hospicio cuando por turno de antigüedad la corresponda, y desestimar la solicitud de esta.

No concurriendo en Pedro Adamez Anderez, vecino de Abastas, la circunstancia de viudez, desestimase la solicitud en que pretende su ingreso en Misericordia.

Resuelto en 15 de Diciembre que se satisfagan de los fondos de la provincia las estancias que cause en el Manicomio de Valladolid el demente Agapito Gutiérrez Bahillo, natural de Villaherreros, y Considerando que los gastos de traslación desde Santander donde fué condenado á ser recluso en el Manicomio al establecimiento frenopático citado, importante 115 pesetas 75 céntimos, según cuenta remitida por la Comisión provincial, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito de Beneficencia, significando á la vez á la Comisión de Santander que puede girar desde luego por el importe de la expresada suma.

En vista de haber acreditado en forma Gervasio Caro, viudo y vecino de Villameriel, que carece de recursos para atender á la lactancia de su hijo José, que nació en 26 de Noviembre último, se acuerda convertir en definitivo el ingreso provisional del niño en la casa de Expósitos, en cuyo Establecimiento permanecerá hasta que cumpla 18 meses de edad, que será devuelto á su padre.

Defiriendo á lo solicitado por Felipe Polanco de Cea, vecino de Pedraza de Campos, concédense seis pesetas mensuales para que atienda á la lactancia de sus hijos gemelos Domingo y Francisca, hasta que cumplan un año de edad.

Viudo y pobre Julian Toledo Gutierrez, vecino de Cisneros, otórgasele la misma pensión que al anterior para que pueda lactar á su hijo Eugenio, el cual nació el 13 de Noviembre retro-próximo.

Demostrado en forma por Teresa Aguado, vecina de Astudillo, que tampoco puede criar por falta de leche á su hija legítima Juana, cuyo nacimiento ocurrió en 29 de Agosto, se resuelve acreditarla seis pesetas mensuales por el mismo término que á los anteriores.

Reconocida por los Médicos de Beneficencia provincial, Dionisia Pérez Ordoñez, natural de San Lorenzo de la Vega, y Resultando de dicho acto que carece de la secreción láctea para poder criar á su hija natural María Asunción, quedó resuelto, toda vez que reúne la circunstancia de pobreza, que continúe la niña en la cuna hasta tanto que termine el período de la lactancia, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva respecto á la exposición.

Vista la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Noviembre en las dependencias de la Diputación, y como quiera que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla, expidiéndose á favor del Depositario el correspondiente libramiento por las 348 pesetas 85 céntimos á que asciende.

Enfermo y ausente de la Capital el Diputado y Director de la Casa

de Expósitos y Hospicio provincial D. Ambrosio Escobar, y Considerando que el régimen de este Establecimiento no consiente que continúe por más tiempo sin una persona que se ponga al frente del mismo mientras duren las circunstancias que impiden al Director propietario el cumplir con las obligaciones anejas al cargo, se acuerda que le sustituya interinamente el Diputado provincial D. Joaquín Monedero.

Careciendo de competencia la Comisión provincial para variar ó alterar los acuerdos de la Asamblea, y Considerando que acordado por ésta la variación del trazado de la carretera de Melgar de Yuso á Osorno, solo á la misma corresponde reformar el expresado acuerdo en el sentido que se interesa por el Ayuntamiento de Osorno en 10 del corriente, se resuelve que no ha lugar á la nueva variación que se intenta, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva, á cuyo efecto se pasará la instancia al Director facultativo de obras provinciales para que proponga lo que estime pertinente.

Presentada por la Subdirección de la Compañía de Seguros "La Unión," y "El Fénix Español," la póliza correspondiente al seguro de la Casa de Expósitos desde el 9 de Enero corriente hasta igual día del año próximo venidero, se acuerda que se satisfagan las 80 pesetas á que asciende, con cargo al crédito presupuestado para este efecto en el del Establecimiento.

En descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos por el contingente provincial, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declarar responsables á los Alcaldes y Concejales, pasándoles al efecto el oficio certificado á que se refiere el artículo predicho.

Teniendo en cuenta los servicios que en la imprenta provincial viene prestando el acogido Gregorio Escudero, se acordó retribuirle con 50 céntimos de peseta diarios, que se satisfarán con cargo al presupuesto de la imprenta.

Adeudando al Batallón de Depósito de León los Ayuntamientos de Villerías y Mazuecos las estancias causadas durante el período de observación por los mozos Samuel Guevara y Santiago Santos, y Considerando que habiendo resultado útil Mariano Gómez García, alistado en el Ayuntamiento de Cisneros, no corresponde reintegrar á la Corporación municipal las hospitalidades de este interesado, sino que tienen que imputarse al capítulo 4.º, art. 3.º del presupuesto de la Guerra, á tenor de lo estatuido en el caso 1.º de la Real orden de 30 de Junio de 1886, se acuerda que se expida comisión de apremio contra Villerías y Mazuecos, asignando á

los ejecutores las dietas de tres pesetas.

Enterada la Comisión de los particulares comprendidos en el acuerdo de 15 de Diciembre próximo pasado respecto al importe de los libros de Contabilidad, y como quiera que las diferentes disposiciones en él contenidas son ejecutivas de derecho, á tenor de los artículos 82 y 83 de la ley Provincial, se acordó ratificarlas en todas sus partes, aplazando, sin embargo, la publicación de la circular que se determina en el inciso 4.º para cuando se reciban los antecedentes pedidos, á cuyo efecto deberán reclamarse del Señor Gobernador el expediente y documentos que le fueron remitidos en 22 y 29 del mes último, bajo los números 4.508 y 4.518 respectivamente.

Vista la propuesta del Tribunal encargado de calificar los ejercicios de los opositores á la plaza de escribiente con destino á la Contaduría de fondos provinciales, y Considerando que las diferencias entre los que ocupan el 1.º y 2.º lugar son tan pequeñas, que solo la necesidad de colocar á uno antes que el otro, y apreciando las faltas más ligeras ha sido la causa de que figure en aquel D. Enrique de Castro, y en este D. Salvador de Juana, que viene prestando servicio á satisfacción de su Jefe desde el mes de Julio último, se acuerda nombrar á este último para el cargo de que se deja hecho mérito, sin perjuicio de lo que en su día resuelva sobre el particular la Diputación.

Infringidas por los comisionados contra los Ayuntamientos de Baños de Cerrato, Vertabillo, Boada y Capillas las prescripciones contenidas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se acuerda que no ha lugar al pago de las dietas que los interesados reclaman.

Establecidas reglas precisas y terminantes por la Diputación en su acuerdo de 25 de Noviembre próximo pasado para la suspensión de los apremios por contingente, y Considerando que mientras los Ayuntamientos no se ajusten estrictamente á ellas, no puede la Comisión dejar de cumplir las resoluciones de la Asamblea, se resuelve hacer presente al Alcalde de La Serna que no puede deferirse á su solicitud.

En la imposibilidad de que el Administrador de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial pueda atender por sí solo según comunicación de la Dirección de dicho establecimiento de 29 de Diciembre á todos los servicios de contabilidad, y Considerando que cualesquiera que sean las reformas que al expresado Asilo se lleven, es indispensable la existencia de un Secretario interventor, cuyo cargo no puede suprimirse mientras tanto que se hallen existentes las leyes y reglamentos que regulan la Beneficencia,

se acuerda en vista de que se halla próxima la reunión de la Asamblea para discutir el presupuesto adicional, diferir la resolución de 21 de Julio próximo pasado hasta tanto que aquella se reúna, á cuyo efecto se rogará al Sr. Gobernador que incluya en la convocatoria el asunto de que se deja hecho mérito, participando la resolución al Director de la Casa de Expósitos, con el objeto de que continúe en ésta el Secretario interventor D. Cayetano Arroyo.

Consultado por el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, si el metálico que se dice consignado en el Juzgado municipal por los apremiados D. Casto Macho, D. Félix Viñé, D. Félix del Val y D. Dionisio Prieto, debe entregarse al Depositario que el Juez nombró á propuesta del ejecutor, se acuerda contestarle afirmativamente, significando por lo tanto al Juzgado que ponga á disposición del Depositario las sumas que en su poder obran; en la inteligencia que de no verificarlo así, se acudirá al Sr. Juez de Instrucción y al Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal, sin perjuicio en lo que se refiere á las dietas del ejecutor, de que el Ayuntamiento liquide estas con arreglo á Instrucción, dándose contra su acuerdo el recurso de alzada á la Comisión.

Remitido por el Contador de fondos provinciales el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta 31 de Diciembre último, se acuerda su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Prevenido al Alcalde de Terradillos en 11 y 20 de Diciembre último y 5 del corriente que remitiera todos los antecedentes relativos á la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Valdaliga, respecto á la inclusión en el primer reemplazo de 1885, del mozo Sebastian Juarez de la Bastida, sin que hasta la fecha lo haya verificado, se acuerda imponerle por su injustificada morosidad, la multa de diez pesetas, que satisfará en el papel correspondiente, en el término de 10 días, en la inteligencia que de no verificarlo, se acudirá al Juzgado de instrucción, á los efectos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda caberle, si en el plazo de cuarto día deja de enviar los antecedentes pedidos.

Declarado soldado condicional por el Ayuntamiento de Villacider Julian Prieto Cuevas, comprendido en el alistamiento para el corriente reemplazo, mediante haber cumplido su padre 60 años en 27 de Diciembre próximo pasado, y Considerando que una vez verificado el sorteo no puede admitirse recurso alguno de excepción, á no ser en el caso previsto por el artículo 71 de la ley de 11 de Julio de 1885, en

el que no se encuentra el mozo de que se trata, se acuerda dejar sin efecto el fallo dictado por el Municipio en 9 de Noviembre, cuando no existía aun excepción, y cuyo expediente aun cuando en el oficio de remisión tiene la fecha de 14 del mes citado, se presentó personalmente por el padre del mozo el día 11 del actual.

De la exclusiva competencia de la Comisión Provincial, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio y 29 de Diciembre últimos, la imposición de multas á los Ayuntamientos que dejen de remitir los balances y cuentas, y Considerando que no obstante las conminaciones á que se refiere el párrafo 1.º, art. 58 de la circular primeramente citada, no ha podido conseguirse el cumplimiento del expresado servicio por parte de los Municipios que figuran en la relación presentada en este día por el Contador de fondos provinciales, se acuerda imponer á los que están en descubierto por los balances la multa de 15 pesetas, y 25 á los que dejaron de remitir las cuentas.

Vista la circular de la Dirección de Administración local de 29 de Diciembre, inserta en la *Gaceta* de 9 del corriente y los modelos que á la misma se acompañan respecto al interrogatorio que debe dirigirse á los Municipios, á fin de averiguar los efectos públicos que poseen, se acuerda que por la Contaduría se adquieran en la imprenta provincial los modelos que para dicho efecto conceptúe convenientes.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario de la Diputación, concédensele once días de licencia para que pueda trasladarse á la provincia de Oviedo á evacuar asuntos de familia.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Extracto de los acuerdos, resoluciones y deliberaciones tomadas por esta Corporación en el segundo trimestre de 1886-87.

Día 3 de Octubre.

Presentada por el Depositario la cuenta de los gastos hechos con motivo de la vista de viñas, se acordó que del capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto de gastos se satisfagan las 20 pesetas que aquella importa.

Día 10 de Octubre.

No habiendo suficiente número para tomar acuerdo, á consecuencia de estar en la recolección de frutos, se levantó diligencia, quedando en-

terados los demás señores Concejales.

Día 17 de Octubre.

Se acordó pase á la capital á pagar contingente provincial el Secretario de la Corporación, y que se le abonen del capítulo de Imprevistos 10 pesetas por indemnización de gastos de viaje.

Día 24 de Octubre.

Se acordó que del capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos, se satisfagan al Secretario seis pesetas por un ejemplar del libro publicado por el Sr. Galindo y Pérez, sobre la nueva contabilidad por partida doble.

A continuación el Sr. Presidente cumpliendo con lo acordado en 19 de Setiembre último, sometió á deliberación el plano de la traída de aguas hacia la población, y que al mismo tiempo proponía la aprobación del adjunto presupuesto para la ejecución de la obra á fin de obtener la necesaria de la Superioridad y el cual ponía á su discusión, y en vista de los resultados que con la misma se obtienen por lo malo que es el camino y paso del arroyo, se acordó prestar á uno y otro la aprobación, ascendiendo el presupuesto á 1.500 pesetas, y como quiera que ha de sujetarse para llevar á cabo mencionado acuerdo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 que se remita copia certificada de este particular al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, incluyendo original el plano y presupuesto, interesándole la pronta resolución, á fin de dotar con aguas potables á la población.

Se dió cuenta de la remitida por el apoderado del Ayuntamiento, acordando reclamar una certificación de la Intervención de Hacienda, para justificar ciertos particulares de la misma.

Día 31 de Octubre.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para Noviembre, importante 728 pesetas 81 céntimos, mandando que se remita á Contaduría provincial.

Quedó enterada la Corporación de la comunicación de la señora viuda de D. Jacobo López de 29 del actual, en que participa haber cobrado 2.705 pesetas 50 céntimos de intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios del primer semestre de 1883, á primer semestre de 1886 inclusive.

Se acordó se formen las cuentas municipales que se encuentren sin rendir por quien corresponda.

Día 7 de Noviembre.

Dada lectura del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre del actual año económico, fué aprobado, mandando se publique en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Quedó enterada la Corporación de haber cobrado la señora viuda de

D. Jacobo López, 330 pesetas 31 céntimos, intereses de 1.º de Octubre de 1886 de la lámina de propios.

Día 14 de Noviembre.

Se acordó pase el Sr. Alcalde á la capital á hacer el pago del trimestre de consumos, y que del capítulo de Imprevistos se le satisfagan 10 pesetas por gastos de viaje.

Día 21 de Noviembre.

Por enfermedad del Sr. Alcalde, es presidida por el Regidor Sr. Hoz: remitida á informe una instancia de D. Firminio Soto, de esta vecindad, por el Gobierno de provincia, se acordó evacuarle sobre la misma y devolverlo á la Superioridad.

Día 28 de Noviembre.

Dada lectura de la distribución mensual de fondos, fué aprobada, mandando se remita á Contaduría.

Así también se dió lectura de una solicitud suscrita por D. Francisco Miguel, presentando la dimisión del cargo de Alcalde y Concejal de esta Corporación municipal, fundada en ser mayor de sesenta años y por consecuencia de lo ocurrido en su persona en la noche del día 17 de los corrientes, acompañando á la misma certificación de su bautismo y otra de facultativos de la que aparece venir padeciendo una afección nerviosa producida por una impresión moral desagradable: retírase del local el Sr. Presidente como interesado é igualmente lo hace el Sr. Hoz, Concejal pariente dentro del cuarto grado civil y ocupa la presidencia el Sr. Revilla, á cuya orden se dá lectura por segunda vez de la dimisión y certificaciones y artículo 43 de la ley Municipal, y después de una larga discusión se acuerda que resultando que don Francisco Miguel cumplió sesenta años antes de aceptar el cargo para que fué elegido por los electores del distrito, no existe razón para que pueda valerle hoy la excusa que alude, puesto que en palabras claras y terminantes dice el artículo citado "pueden excusarse de ser Concejales, luego una vez aceptado con aquella excusa que pudo haberle valido no hay razón para que en su derecho hoy la invoque: no cree un defecto físico las afecciones nerviosas producidas por una impresión desagradable, para que tenga derecho á que se le escluya del cargo que representa, puesto que todo Concejal ó persona que desempeñe un cargo gratuito y obligatorio, pudiera alegar tal afección el día que deseara que se le librara de una obligación que la ley impone, y teniendo en consideración todos los extremos, se declaró desestimada por unanimidad y que continúe desempeñando D. Francisco Miguel el cargo de Alcalde y Concejal de este Ayuntamiento para que fué nombrado.

Día 5 de Noviembre.

Se acordó comisionar á D. Ru-

perto Revilla, para que verifique la entrega en Caja del único recluta que tiene esta villa, en el día señalado.

Vista la solicitud de D. Bernardo Blanco, de esta vecindad, manifestando el estado de su casa y que se le autorice para formar una recoлина en el tejado, echando las aguas á verter al punto del demolido Hospital, el Ayuntamiento visto también el informe emitido por el perito de la obra, acordó acceder á lo que se solicita con la obligación de que esta concesión no perjudica derecho alguno al municipio, y que si en lo sucesivo se utilizare el terreno para edificar nuevamente, el interesado ó quien adquiriera su derecho ha de poner el mencionado tejado en la forma que hoy se encuentra, y que los gastos de obras de estas variaciones sean á su costa, uniéndose esta pretensión al expediente de demolición que se tramita.

Además se acordó que siendo llegada la época de arrendar la correría de vinos que se efectúe.

Día 12 de Diciembre.

Dada cuenta de la circular del Señor Contador provincial de 2 del corriente, se acuerda que por el Secretario-Contador se pregunte cuanto importan los documentos entregados para la contabilidad de este Municipio á fin de girar su importe del capítulo correspondiente.

Dase lectura de la alzada producida por el Sr. Alcalde del acuerdo de 28 de Noviembre último, referente á su dimisión y se acuerda quedar enterada la Corporación y que con el expediente se remita á la Superioridad para su resolución, sin perjuicio de evacuar los informes que se reclamen al objeto.

Día 19 de Diciembre.

Se dió lectura del acta de visita de inspección de primera enseñanza á estas escuelas, en la que se expone el estado de la de niñas que es de pequeñas dimensiones, la Corporación aun constándole ser cierto, no teniendo crédito autorizado en el presupuesto y teniendo en cuenta los gravámenes que ya pesan sobre el abatido vecindario no puede acceder á cuanto en la misma se interesa, aplazando dichas reformas.

Presentada la cuenta de los gastos de conducción y entrega de quintos en Caja, importante diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y encontrándola conforme, la prestaron su aprobación y que del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos se libren á favor del Comisionado Sr. Regidor Revilla la mencionada cantidad. Que por el Comisionado de la expendición de cédulas se haga el pago á la Hacienda bajo su responsabilidad.

Día 26 de Diciembre.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas las cuen-

tas municipales de 1881-82 y 1882-83 con la cláusula de sin perjuicio, como así también quedó enterada de las comunicaciones del apoderado de 20 y 23 del corriente.

De conformidad con lo estatuido por la Corporación en 20 de Noviembre de 1881, se procedió al señalamiento de pobres para que reciban gratis la asistencia facultativa durante el año 1887, siendo designados veinte y seis vecinos y doce más como medios pobres que pagarán mitad salario al Médico.

Se designaron veinte familias que reciban gratis las medicinas del Farmacéutico titular en dicho año, mandando que se haga saber á los facultativos á efectos consiguientes.

Vista la instancia del guarda municipal del campo Juan Diez Celestino, de esta vecindad, se acordó que continúe el mismo en el desempeño de dicha plaza durante el año de 1887 y que por la Alcaldía se forme nuevo Reglamento para el servicio, y se le encargue su más exacto cumplimiento.

Se suspendió la sesión para verificar el remate de la corredería de vinos para el año 1887, reanudada una vez verificada aquella quedando á favor de D. Manuel Vallejo, de esta vecindad y por la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas y veinticinco céntimos, como mejor postor, la Corporación la prestó su aprobación mandando que el Sr. Alcalde y arrendatario otorguen la correspondiente escritura ante Notario.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para Enero próximo, mandando remitir un ejemplar á Contaduría provincial.

Teniendo en cuenta lo estatuido en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1887, se acordó formar y publicar la lista de los electores para Compromisarios para Senadores para 1887, y por último que se formen las listas á que se refieren los artículos 18 y 19 de la ley municipal vigente y que se pongan de manifiesto en Secretaría.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del Ayuntamiento de seis del actual, mandando se publique en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de la ley.

Santillana de Campos 8 de Febrero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Día 1.º de Octubre, extraordinaria.

Se acordó anunciar al público las existencias de los fondos del Pósito y hacer entrega de ellos á las personas que los necesiten.

Día 3.

Se aprobó la distribución de fondos municipales del presente mes consistente en cincuenta pesetas, acordando se remita á la Contaduría provincial.

Día 10.

Se acordó construir un arca con tres llaves que ofrezca confianza para encerrar en ella los fondos municipales y que sea pagada del capítulo de Imprevistos.

Día 24.

Se acordó recaudar los impuestos municipales del segundo trimestre, anunciándolo al efecto por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre.

Día 31.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por el Contador para el próximo mes de Noviembre, importante mil ciento cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Día 14 de Noviembre.

Se acordó que por el Depositario de dichos fondos se pague la contribución que adeuda este Municipio.

Día 28.

Se dió cuenta por el Contador municipal de la distribución de fondos para el mes de Diciembre, importante cuatrocientas setenta y nueve pesetas setenta y cuatro céntimos, que fueron aprobadas, acordando se remita á la Contaduría provincial.

Día 5 de Diciembre.

Se acordó se proceda en su época á la rectificación del padrón general de vecinos de este pueblo

Día 19.

Se acordó que el día 1.º de Enero próximo se fije el bando al público para hacer saber que se vá á proceder al alistamiento para el servicio militar, recordando á los mozos comprendidos en el artículo 27 de la vigente ley, la obligación que tienen de hacerse inscribir en dicho alistamiento.

Al mismo tiempo se acordó formar la lista de electores para la próxima elección de Compromisarios.

Día 26.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Enero que consista en diez pesetas, y se acordó su remisión á la Contaduría provincial.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de Enero del año actual.

Boada de Campos 1.º de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Sánchez.—El Secretario, Pascual Melgar.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887.

3 de Octubre.

Acordó la Corporación aprobar la distribución de fondos y balance presentado por el Secretario-Contador.

26 de Octubre.

En este día acordó la Corporación no admitir á D. Claudio Val la dimisión de Alcalde que verbalmente presenta, y que la presente con arreglo á ley.

3 de Noviembre.

Acordó aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

21 de Noviembre.

Acordaron remitir á la Administración de Contribuciones y Rentas de la Provincia una comunicación de que el quión 2.º del monte indiviso, nunca ha estado amillarado en pueblo alguno, sin que se pueda figurar su riqueza imponible.

28 de Noviembre.

No hubo cosa alguna que acordar, solamente autorizar á D. Claudio Val, Alcalde, y Fabian Vega, Regidor, para que se presenten en la Capital de Provincia y soliciten la rescisión de la multa impuesta á este pueblo sobre pastos.

5 de Diciembre.

Acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes, y remitir al Sr. Administrador de Contribuciones nota del nombramiento de los individuos que han de componer la Junta pericial repartidora en el siguiente bienio.

23 de Diciembre, extraordinaria.

Acordaron admitir la dimisión de Alcalde presentada por D. Claudio Val, en virtud de comunicación recibida del Sr. Gobernador fecha 11 del corriente en que justifica su sanción y dar posesión del cargo de Alcalde al Regidor D. Fabian Vega á quien corresponde, según la elección de Concejales.

31 de Diciembre.

Acordó la Corporación aprobar la cuenta trimestral presentada por el Depositario Zoilo Martin de todo lo ingresado en su poder en el trimestre.

Payo de Ojeda 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Fabian Vega.—El Secretario, Ceferino Duque.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de 1887 á 88, se hace indispensable que los contri-

buyentes vecinos y forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en su riqueza, acompañando los timbres móviles necesarios y los documentos que acrediten la verdadera transmisión de dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Dehesa de Romanos 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título que acredite su adquisición de alta ó baja.

Dicha presentación tendrá lugar por término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo, no serán admitidas y se girará por lo que cada uno tenga.

Abastas 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Eustasio Gómez.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Señor Presidente de la Excm. Diputación como Ordenador de pagos de la misma, abonar á las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital los meses de Noviembre y Diciembre últimos, se hace saber á las interesadas que en los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde comparecerán en la oficina de Maternidad con el objeto indicado, en cuyas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 16 de Febrero de 1887.—El Director interino, Tiriflo Delgado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.